



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 OCT 2020	
Recibido.....	M. 52.....Hs.
Exp. N°.....	40500.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a la Ley Provincial N.º 13.258, que reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) y el derecho que tienen las personas con discapacidades sensoauditivas a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje; especialmente en su Art. 5, que prevé : " Todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público, deberá contar con intérpretes de Lengua de Señas Argentina, señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas o de emergencias luminosos aptos para su reconocimiento de personas sordas e hipoacúsicas".

**DIPUTADO PROVINCIAL
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2012 fue sancionada en nuestra Provincia la Ley Provincial N.º 13.258, que reconoce la Lengua de Señas Argentina (LSA) y el derecho que tienen las personas con discapacidades sensoauditivas a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje. Dicha normativa, en su articulado, dispone medidas tendientes a garantizar el derecho que reconoce en su Art. 1º.

Así como se observa en general que su Art. 7 recibe efectivo cumplimiento, a saber, que "Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción provincial, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto o audio descripción por medio de intérpretes de Lengua de Señas Argentina (LSA) para la recepción por personas con disminución de las capacidades sensoauditivas, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos"; también se observa que hay aspectos de la ley que todavía no se cumplen en su totalidad. Tal es el caso del Art. 5, citado en el cuerpo del texto de la presente.

Consideramos que en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), al cual nuestro país adhiere por la Ley Nacional N.º 26.378 (2008), la Ley Provincial N.º 13.258 es una herramienta para el efectivo cumplimiento de dichos derechos. Sin embargo, a tales fines, es preciso que la misma sea íntegramente cumplida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar este proyecto.